



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 26/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	CONDominio BOLÍVAR
DEMANDADO	:	MARLY MARIN CRUZ
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00423-00

El CONDOMINIO BOLÍVAR, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. El poder especial adolece de presentación personal ante Notario o autoridad judicial, y tampoco hay evidencia de que se haya otorgado conforme a la ritualidad del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. El certificado de cuotas de administración no precisa la fecha exacta en la que se debe cancelar cada emolumento cobrado, motivo por el cual no puede predicarse su exigibilidad.
3. El certificado de representación legal emitido por el Departamento Administrativo Jurídico es del 25 de marzo de 2022, por ende, se requiere que dicho certificado tenga fecha de expedición no superior a treinta días.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



5. Debe aclarar por qué razón se pretende la ejecución de un capital de \$8.700.000,⁰⁰ cuando este no está respaldado en el certificado de cuotas de administración ni en los hechos de la demanda.
6. En el acápite de pretensión se debe individualizar el monto adeudado mes a mes, especificando intereses desde su causación.
7. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
8. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada JOHN ENRIQUE OSORIO SÁNCHEZ para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 30 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2869f212a2bc3313c6527db1b238fe298bf41e353ac591af79eb320a42353558**

Documento generado en 29/09/2022 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>